

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petri
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos

NUMERO 193.

Sábado 2 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º de Junio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 50.

Habiendo desaparecido en la noche del 27 del actual de la dehesa de Cermeno (Avila), las caballerías cuyas reseñas son las siguientes:

Una yegua blanca, hierro A N en la nalga derecha, edad de 8 a 9 años, con su cria de dos meses.

Una potra de 4 años, peli cana, sin marca.

Una yegua castaña, hierro S O, edad cerrada.

Encargo a todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mia y ruego a los que no lo sean, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, así como a la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren siempre que no justifiquen su procedencia, poniendo unas y otras a disposición del Sr. Gobernador civil de dicha capital que las reclama.

Cáceres 31 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 51.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las

pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Jarandilla, comenzando por efectuarse dicha operación en Jarandilla en la Oficina de Contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 4 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 3 inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, del día 27 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Fiel Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Guijo de Santa Bárbara, Aldeanueva de la Vera, Cuacos, Collado, Torremenga, Jaraiz, Pasarón, Garganta la Olla, Jerte, Tornavacas, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Viandar, Talavera, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera y Madrigal.

Van luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, así como también a la circular núm. 3 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Cáceres 1.º de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

PROYECTO DE LEY

PARA LA

Represión de los delitos de Contrabando y Defraudación.

Continuación.

TÍTULO VII

De la persecución de los delitos y faltas de contrabando y defraudación

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y JUZGAR LOS ACTOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

Art. 84. Son competentes para

conocer de los actos ú omisiones constitutivos del contrabando y la defraudación:

1.º Los Jueces de primera instancia de los partidos de capitales de provincia y las Audiencias provinciales respectivas a que corresponda el lugar donde se ejecutasen ó descubrieren, si se tratase de hechos calificados como delitos de contrabando y de defraudación por esta ley, ó de los calificados como faltas, si concurriese en ellos algún delito conexo de los enumerados en el art. 10 de la misma ó alguno otro común.

2.º Las Juntas administrativas de Hacienda, ya se trate de actos ú omisiones calificado por esta ley de delitos ó faltas de contrabando y defraudación.

Art. 85. Si en la capital donde resida el Tribunal a que corresponda conocer de los delitos, con arreglo al artículo anterior, hubiere más de un Juzgado, se repartirán por turno que llevará al efecto.

Art. 86. Las Juntas administrativas se compondrán en las capitales de provincia del Delegado de Hacienda, Presidente, y por sustitución, el Interventor, y como Vocales, el Administrador de Aduanas, Abogado del Estado y un comerciante ó industrial nombrado por el aprehendido ó denunciado.

Si los denunciados ó aprehendidos fueren varios, no tendrán derecho a nombrar más que un solo Vocal que les represente en la Junta; y si sobre el nombramiento no se pusieren de acuerdo ó dejasen de hacerle, el Presidente nombrará un industrial ó comerciante para cada caso.

Las Juntas administrativas de las capitales de provincia conocerán de todos los delitos y faltas de contrabando que se cometan dentro de la provincia, y respecto a los de defraudación, sólo de los que se cometieren ó descubriesen en las Aduanas situadas en la capital, á menos que no hubiesen en la provincia otra Administración principal de Aduanas, en cuyo caso conocerán de todas.

Art. 87. Si la falta fuere de defraudación y se cometiere ó descubriere en punto que corresponda a la jurisdicción de una Aduana principal que no radique en la capital de la provincia, la Junta administrativa se compondrá del Administrador

de la Aduana, Presidente, ó en sustitución, el segundo Jefe, de un Vista y de un industrial ó comerciante designado por los aprehendidos, y en su defecto, por el Presidente.

Art. 88. Ninguno de los individuos que formen parte de las Juntas administrativas podrán tener participación en las multas que se impongan en los fallos que las mismas dicten, y si por alguna disposición les estuviere reconocido, dejarán de percibirlo, acreciendo su parte a los demás participes.

TÍTULO IX

De los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 89. Los procedimientos para castigar los actos de contrabando y defraudación son administrativos y judiciales. Serán sólo administrativos cuando se trate de actos ú omisiones que con arreglo a esta ley, esten reputados como faltas; serán administrativos-judiciales, cuando se refieran a hechos que por la misma se califican de delitos, ó cuando, siendo simplemente faltas, concurre alguno de los delitos conexos enumerados en el art. 10 ó alguno otro común.

Art. 90. Los procedimientos, tanto judiciales como administrativos, podrán promoverse:

1.º Por denuncia particular.
2.º Por denuncia de los funcionarios ó agentes a quienes esté recomendada la persecución y descubrimiento de los delitos y faltas, la cual redactarán en la forma que prescriben los artículos 92 y 93.
3.º Por denuncia de los fiscales ó de los Abogados del Estado.
4.º De oficio, por los Jueces y Autoridades administrativas.

Art. 91. Los particulares que se propusieren denunciar algún delito ó falta de los comprendidos en esta ley, lo verificarán por escrito ante el Tribunal ó Autoridad a quien, con arreglo a la naturaleza del hecho, corresponda conocer del mismo.

En el escrito, de cuya presentación se les facilitará el oportuno recibo, consignarán el hecho, con todas las circunstancias de lugar y tiempo, así como las de las perso-

nas que los hubiese ejecutado, naturaleza de los efectos y cuantas sean precisas para facilitar su comprobación.

Si el denunciador optase por ocultar su nombre, pero reservándose los derechos correspondientes á participar de las multas que en su caso se impongan, la Autoridad ante quien la denuncia se haga ordenará que se extienda un acta comprensiva de todas las circunstancias de la denuncia, que suscribirá en unión del funcionario habilitado para actuar como Secretario; pero se unirá á la misma un pliego cerrado y sellado que contenga el nombre, apellidos y rúbrica del denunciador; y que será rubricado en su cubierta por aquél y por la Autoridad ante quien se hiciera la denuncia. Si el denunciador no quisiera manifestar su nombre, podrá designar el de otra persona que en su día presente contraseña igual á la contenida en el pliego.

Dicho pliego no podrá abrirse sino á instancia del denunciador, y á su presencia ó de la persona por él designada, previo cotejo y conformidad de la rúbrica.

Art. 92. Si la denuncia partiere de los funcionarios ó agentes á quienes por esta ley ú otras instrucciones ó reglamentos estuvieren encomendados ó se encomendase la persecución de los actos de contrabando y de fraudación, aquéllos, ó el que de ellos llevare la dirección del servicio, la consignarán en un acta, en la cual harán constar todas las circunstancias del hecho ya ejecutado ó que se tratare de ejecutar, con expresión de los lugares, personas y efectos objeto del mismo, que se llamará acta de descubrimiento.

Art. 93. Si al descubrir el delito se verifica la aprehensión de las mercancías ó efectos en que se haya cometido, en dicha acta se consignará:

1.º Si ha precedido al descubrimiento mandamiento judicial ó administrativo para la entrada en el edificio ó lugar cerrado.

2.º El lugar, día, hora y circunstancias en que se verificó la aprehensión, haciendo relación de los hechos ocurridos.

3.º El nombre, apellidos, vecindad y circunstancias personales de los conductores ó poseedores de los géneros si fuesen aprehendidos con éstos, y en otro caso, las noticias y antecedentes que acerca de los mismos hayan podido adquirir.

4.º La circunstancia de si opusieron ó no resistencia y si llevaban armas.

5.º La descripción de los bultos aprehendidos, especificando el número de ellos, clase, marcas, contenido genérico y peso aproximado de cada uno.

6.º El número, especie y señas de las caballerías y carruajes, ó la designación del buque en que se condujesen ó del que se alijasen los efectos.

7.º Los nombres, clases y número de los aprehensores.

Dicha acta se denominará acta de aprehensión, y la suscribirán los aprehensores, los aprehendidos, y en defecto de éstos, por no saber ó no querer firmar, un testigo, si la aprehensión se verifica en poblado.

Art. 94. Las actas á que se refieren los dos artículos anteriores se remitirán en el mismo día si fuere posible, ó en el más próximo, al Delegado de Hacienda de la provincia, si se tratare de actos de contrabando, conduciendo al mismo tiempo á su disposición los reos, si los hubie-

re, y el tabaco ó efectos prohibidos que fueren aprehendidos.

Si se tratare de actos de defraudación, el acta se remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia ó al Administrador principal de la Aduana á que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo á lo determinado en el art. 86, poniendo á disposición suya los géneros aprehendidos, y los reos sólo en el caso de que concurriese algún delito conexo.

Art. 95. Recibida el acta por el Delegado de Hacienda, dispondrá que en el término de segundo día se practique la valoración y clasificación de los efectos aprehendidos por el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos si fuesen estancadas, ó por un Vista de la Aduana ó en su defecto, funcionario que designe el Delegado de Hacienda, y en la unidad aquélla el acta, si por la cuantía ó valor de los géneros tuviere el hecho carácter de delito, ó siendo falta, concurriese de modo manifiesto alguno de los delitos conexos, pasará copia certificada del acta y diligencia de valoración y reconocimiento en el término de tres días al Abogado del Estado, para que éste las presente con oportuno escrito, formulando la denuncia ante el Juzgado correspondiente dentro de otro plazo igual.

El Abogado del Estado foliará la citada copia, rubricará todas sus hojas y hará la necesaria mención de aquéllas y del hecho en el escrito con que las presente al Juzgado, el cual le dará recibo.

Art. 96. Si el acta se presenta por los descubridores ó aprehensores al Administrador principal de Aduanas en los casos que proceda, conforme al art. 86, éste ordenará también que en el término de segundo día se practique por el Vista la valoración y clasificación de los géneros que se unirá al acta.

Si por el valor ó cuantía de los géneros el hecho fuere constitutivo de delito, ó aun siendo falta concurriese algún delito conexo, el Administrador de la Aduana remitirá en el plazo de tres días copia certificada del acta y diligencia de valoración al Delegado de Hacienda de la provincia para que les dé la tramitación prevenida en el artículo anterior.

Art. 97. Si la denuncia del delito ó falta se hiciera por el Fiscal ó por el Abogado del Estado, sin haber procedido el acta de descubrimiento ó de aprehensión, el Juez ó Autoridad administrativa ante quien se haga, si creyese necesario practicar diligencias para esclarecer y depurar los hechos, lo acordará así, dando de lo que acuerde conocimiento á dichos funcionarios. Lo mismo se hará cuando la denuncia proceda de particulares, si las noticias y circunstancias facilitadas por éstos no se considerasen suficientes á la justificación del hecho denunciado.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Relación de los expedientes de registros mineros aprobados por el Sr. Gobernador civil en decretos de la fecha de hoy, mandando extender título de propiedad á favor de sus respectivos dueños, después que haya transcurrido sin reclamación

el plazo de treinta días contados desde el siguiente á la fecha de éste BOLETIN OFICIAL y siempre que los dueños presenten en término de quince días desde el de la notificación, el papel de pagos al Estado correspondiente á las pertenencias demarcadas y al derecho de timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, los expedientes serán nulos y franco y registrable el terreno para ellos demarcado, considerándose este anuncio como notificación á los interesados ausentes de esta capital.

María Teresa, número 4868, de cuatro pertenencias de mineral de hierro, en término de Cáceres, propiedad de D. Edelmiro Esteve Xirgú, vecino de Cáceres.

Luz, número 4859, de doce pertenencias de mineral antimonio, en la aldea de Navezuellas, término de Cabañas, propiedad de D. Gabriel Salmerón Lazaro, vecino de Huécija, provincia de Almería.

Tóny, número 4861, de nueve pertenencias de mineral de estaño, en el término de Cáceres, propiedad de los Sres. Wessenfeld, Dicke y compañía, domiciliada en Barmen de Alemania.

La Encontré, número 4863, de doce pertenencias de mineral de hierro, en término de Deleitosa, propiedad de D. Luiz Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Pureza, número 4864, de doce pertenencias de mineral de hierro, en término de Aldeacentenera, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Descuido, número 4865, de doce pertenencias de mineral de hierro, en término de Aldeacentenera, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Desprecio, número 4866, de doce pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Berzocana, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Tumbacuatro, número 4870, de doce pertenencias de mineral de hierro, en término municipal de Plasenzuela, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Segunda Romana, número 4871, de doce pertenencias de mineral de hierro, en término municipal de Cáceres, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Washington, núm. 4872, de veintidos pertenencias de mineral de hierro, en término municipal de Aldeacentenera, propiedad de D. Luis Márquez Matos, vecino de Cáceres.

Carmelita, número 4876, de seis pertenencias de mineral de hierro, en el término de Cáceres, propiedad de D. José del Pozo Mateos.

San Francisco, número 4882, de doce pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal del Campillo de Deleitosa, propiedad de D. Domingo Ceballos Trejo, vecino de Plasenzuela.

San Expedito, número 4883, de doce pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal del Campillo de Deleitosa, propiedad de D. Domingo Ceballos Trejo, vecino de Plasenzuela.

La Pastora, número 4853, de nueve pertenencias de mineral de hierro wolfram, en el término de Portezuelo, propiedad de D. Odon Molano Bermejo, vecino de Garrovillas.

Encarnación, número 4856, de cuatro pertenencias de mineral de hierro, en el término de Garrovillas, propiedad de D. Máximo Duarte Rodríguez, vecino de Garrovillas.

Potosí, número 4857, de doce per-

tenencias de mineral de hierro, en el término de Garrovillas, propiedad de D. Bonifacio Galindo Fernández, vecino de Portezuelo.

La Esperanza, número 4890, de doce pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Portezuelo, propiedad de D. Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas.

La Rafaela, número 4914, de doce pertenencias de mineral de hierro y otros, en el término de Portezuelo, propiedad de D. Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas.

Rafaelito, número 4916, de veinticuatro pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Alcántara, propiedad de D. Odon Molano Bermejo, vecino de Garrovillas.

Lo que Salga, número 4917, de cuatro pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Garrovillas, propiedad de D. Máximo Duarte Rodríguez, vecino de Garrovillas.

Cáceres, 22 de Mayo de 1900 —
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Ignacio Tellaeche Aldasoro, segundo teniente del Regimiento Cazadores de Albuera, décimo-sexto de Caballería y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho Regimiento Aquilino Perianes Sánchez por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Aquilino Perianes Sánchez, hijo de Anselmo y Agustina, natural de Ceclavín, provincia de Cáceres, vecindado en Pamplona, juzgado de primera instancia de idem, de 30 años de edad, de oficio herrador, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Cáceres, Navarra y Vizcaya, comparezca ante mí para responder á los cargos que le resulten en la causa que por primera deserción y de orden del capitán de este escuadrón instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Aquilino Perianes Sánchez y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 12 de Mayo de 1800.—Ignacio Tellaeche.

JUZGADOS

HERVAS

Don José María Gomez Sanchez, Juez de Instrucción de este partido de Hervas.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 12 de Junio próximo venidero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Baños, la venta en pública subasta por primera vez de

las fincas que a continuación se expresan, embargadas para el pago del principal y costas causadas en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Pelayo Herrero, en representación de D. Bernarda Elizondo y Erro, contra D. Quintín del Vado y Sánchez, como tutor del menor Eugenio Sánchez Guardado, hijo del difunto D. Fructuoso Sánchez, sobre reclamación de cantidad.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a las fincas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de sus tasaciones, y que serán de cuenta del rematante o rematantes los gastos que se les originen para proveerse de títulos inscriptos de las fincas que a esta continuación se dice carecen de ellos.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás a diecisiete de Mayo de mil novecientos.—José M. Gómez.—De su orden, Martín Díez.

Fincas a que se refiere el anterior edicto.

Pesetas Cts

RÚSTICA

- Una viña al sitio del Torvisco de dos peonadas de poda; linda toda ella por Saliente con otra de Serafín Alvarez, Mediodía con mata de varios particulares, Poniente viña de Francisco Guardado y Norte otra de Pedro González de la Torre, tasada pericialmente en 325
- Otra viña llamada de la Paloma, al sitio de las Vegas, de cabida tres peonadas de poda; linda por Mediodía con otra de los herederos de don Vicente García Santos, Oriente con otra de Lorenzo Díaz, hoy de Francisco Guardado, Poniente con vereda y arroyo de las Vegas y Norte con otra de Santiago Bustamante Lucas, tasada como la anterior en 625
- Otra al sitio del Tendadero, de cabida de cuatro peonadas de poda; linda por Saliente y Norte con callejas públicas, por Mediodía con viña de Hilario Gil Gobierno y Poniente otra de Andrés Flores, tasada en 925
- Otra viña al sitio del Calvario, de cabida tres peonadas de poda; linda por Poniente con viña de Francisco Rey y por los demás puntos cardinales con calleja pública, tasada en 850
- Otra viña al sitio de las Vegas, de cabida dos peonadas de poda; linda por Saliente con arroyo de las Vegas, Mediodía viña de Lino del Vado, Poniente calleja pública y Norte viña del Puerto, tasada en 350
- Otra viña al sitio del Batán, de una peonada de poda; linda por Saliente con calleja pública, Me-

diódia viña de doña María Magdalena Navas, Poniente otra de José González y Norte otra de Luis Gómez, tasada también en 200

Un prado al sitio de la Redonda, cercado de pared, de cabida una peonada de siega; linda por Saliente otra de José Beloso y Mediodía viña de D. Luis Gomez, Poniente prado de los herederos de Juan Alvarez y Norte calleja pública, tasada en 640

URBANA
Una casa en la calle de los Postigos compuesta de bodega, portal, tres salas, cocina, despensa y desvan; linda por la derecha entrando con corral de Juan Becedas, por la espalda con otra de Pedro González de la Torre y por el frente con dicha calle é izquierda casa de dicho Juan Becedas. Esta casa tiene el derecho de entrar en la bodega por la casa antigua de Juan Becedas, para todos los usos necesarios y está tasada como todas las anteriores en 2000

Estas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Baños.

NOTA. Las dos fincas primeramente descritas tienen título inscrito, careciendo las seis restantes de él.

PLASENCIA

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día 16 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Gargüera, de las fincas que, con el precio de tasación, son las siguientes:

- Un cercado al Pontón, á cereales, de cabida 18 áreas; linda por Norte con terreno público, Saliente con la Garganta, Mediodía y Poniente con otro terreno público, valuado en 200
- Otro cercado al mismo sitio, Cuesta del Pontón, de cabida 16 áreas, linda por Norte y Saliente con huerto de D. Diego Paredes, Mediodía y Poniente con calleja pública, tasado en 40
- Otro cercado al mismo sitio, de cabida 8 áreas; linda por Norte con tierra de herederos de don Diego Paredes, Saliente con tierra de Martín Pizarro, Mediodía y Poniente con calleja pública, siendo su valor 125

Dichas fincas radican en término municipal de Gargüera y fueron embargadas al vecino del mismo Martín Pizarro Amor, en causa seguida contra éste por lesiones á Eleuterio Garrido Hernández. Los licitadores que quieran to-

mar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que quiera rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que careciéndose de titulación será de cuenta de los rematantes proveerse de ella.

Dado en Plasencia á 23 de Abril de 1900.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

ADUANA NACIONAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

D. Antonio Alonso Gabriel, Administrador principal de Aduanas de esta provincia

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 13 con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 22 del actual, á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana, advirtiéndose, que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la lana, y el pago en el acto de la venta.

Psts. Cts.

Lote único.

50 bombillas de incandescencia 12 50

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 9 de Mayo de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

ZARZA LA MAYOR

El día 23 del actual, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de aprehensión:

Petas. Cnts.

Lote único.

16 kilogramos de cacao en grano sin tostar 40
500 gramos tejido llano de algodón en un saco, en vase del anterior > 50

Total 40 50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Zarza la Mayor 9 de Mayo de 1900.—Angel Sabater.

ALCALDÍAS

GARGÜERA.

Subasta de consumos

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de diez á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año 1901 con más el segundo semestre del año corriente de 1900, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndose, que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al en que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ellas proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en la subasta.

Gargüera 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Quiterio Mateos.—El Secretario, Eusebio Manzano.

COLLADO.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes y hora de las diez de la mañana, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta á venta libre, de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la lana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 1.944 pesetas y 76 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en la municipal ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones de arriendo deberán hacerse por año y medio, principiando éste el 1.º de Julio próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1901, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo por todo el tiempo mencionado.

Si no tuviere efecto la celebración de la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes, con las mismas condiciones que la anterior.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Collado á 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, M. Alegre.—El Secretario, Aniceto Cano.

GARGANTA DE BEJAR.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para las especies que se anuncian á venta libre y á los ocho días siguientes para los que se anuncian á la exclusiva, tendrá lugar la primera subasta de los de-

rechos de las especies de consumos de este pueblo para el año de 1901 y segundo semestre del de 1900, bajo el tipo siguiente:

	Total cupo y recargos.	Pstas. Cts.
A LA EXCLUSIVA.		
Vinos de todas clases.	3908	10
Aguardiente, alcohol y licores.	815	90
Aceites de todas clases.	1237	39
Carnes vacunas, lanares y cabrias, frescas y saladas.	855	85
Carnes de cerdo, frescas y saladas.	3152	78
Sal comun.	1072	94
A LA LIBRE VENTA.		
Cereales y sus harinas, arroz, garbanos y los demás granos y legumbres secas.	2023	65
Jabón duro y blando.	244	91
Total.	13311	52

La subasta tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento de las diez a las doce de la mañana, pudiendo prorrogarse el acto por tiempo indeterminado, si hubiese competencia entre los licitadores.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo porque se anuncie la subasta y después de cubierto, por pujas a la lana.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la primera subasta, se procederá a la segunda a los diez días siguientes de celebrarse la primera, para las especies que se anuncian a la libre venta, por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta, y para los que se anuncian a la exclusiva, a los ocho días siguientes de celebrarse la primera; previa rectificación de precios de la venta.

Si después de rectificadas los precios de venta de las especies que se anuncian a la exclusiva no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta se procederá a celebrar la tercera, a los ocho días siguientes de celebrada la segunda por las dos terceras partes del tipo que sirvió para las subastas anteriores.

Que no se admitirá ninguna proposición rebajando los precios de tarifa, mientras no se cubra el tipo y recargos porque se anunció la subasta primera de todas las especies. Una vez cubierto el capital porque se anunció la primera subasta, de cada una de las especies, se admitirán todas las condiciones beneficiosas al vecindario.

Para tomar parte en las subastas, acreditará el licitador haber depositado en arcas municipales ó consignado en el acto del remate, ante la presidencia del mismo, el 5 por 100 del tipo porque se anuncia la especie ó especies que quiera subastar y prestará fianzas por valor de la cuarta parte del importe del arriendo, en metálico, valores del Estado ó fincas.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta de Béjar 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Matías Sánchez Hernández.

CILLEROS

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público desagravio desde el 1.º al 15 de Junio, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para los repartimientos del próximo ejercicio de 1901, para que los contribuyentes que hubieren producido alteración, se presenten a reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cilleros 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Abelardo Sanchez.

VALDECAÑAS

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año de 1901 para la derrama de la contribución territorial, se halla al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo inmediato, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdecañas 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pablo de Guzman.

SEGURA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales, pues pasado dicho término no se oírán ninguna por justa que sea.

Advirtiéndose además que el término de quince días prefijado empezará a contarse desde el 1.º del próximo de Junio, a los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y las reclamaciones que sobre el mismo se promuevan serán resueltas antes del día 20 del citado mes, según está prevenido.

Segura 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pío Sanchez.—Por su mandado, José N. Camisón.

GARCÍAZ

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Desde esta fecha hasta el 15 de Junio próximo se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de rústica y pecuaria en el próximo año de 1901, donde podrán examinarle los contribuyentes que lo deseen; en la inteligencia que hasta dicho día 15 se harán en él las traslaciones de dominio que se propongan; presentando los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la Propiedad ó

con nota de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Garcíaz 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Rodrigo Abril.

ALCUESCAR

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1901, se halla al público desagravio por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes que en él figuran, pues pasado el día 15 de Junio próximo no serán atendidas ninguna.

Alcuescar 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Marcelino Gimenez Gamonales.

VILLAMIEL

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1901, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 1.º del próximo Junio por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna.

Villamiel 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eduardo Bacas.—Por su mandado, el Secretario, Ramon Gil.

BERROCALEJO

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el presente año, se hallan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos en ellos comprendidos, que han producido alteración en su riqueza, se presenten a reclamar si se consideran perjudicados en el señalamiento de cuotas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Berrocalejo 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Severiano Breña.

ALMARÁZ

Vacante de Médico Cirujano.

En 30 de Junio próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de 995 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal designe, inoculación de vacuna, reconocimientos de quintas, asistencias a pobres transeuntes y otros servicios de reglamento.

Los aspirantes a ella, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía de esta villa dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almaráz a 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

Vacante de Farmacéutico.

En el día 30 del próximo Junio, queda vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 550 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicinas a cincuenta familias pobres de esta localidad que el Ayuntamiento y Junta municipal designe, como igualmente a los enfermos pobres de tránsito.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas y en el preciso término de treinta días que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almaráz a 26 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Teodoro Muñoz.

CARRASCALEJO.

Pesas y medidas.

El día 10 del próximo mes de Junio de diez a once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante el Ayuntamiento del mismo, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término para el semestre próximo, ó sea desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, bajo el tipo de 80 pesetas 50 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de no tener efecto la primera subasta por falta de postor, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes, bajo iguales condiciones y con la rebaja del 25 por 100 de aquella.

Carrascalejo 24 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Timoteo Dávila.

GARVIN.

Subasta de trigo.

El día 1.º de Junio próximo de diez a once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la venta en pública subasta por tercera vez, y con la rebaja del 10 por 100 de la tasación, de 12 fanegas de trigo, procedentes de la mitad de creces del Posito de este pueblo, con destino a cubrir los gastos de dicho Establecimiento y contingente del mismo, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garvin 22 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Narciso Martin y Romero.

CÁCERES.

TIP. DE SUCRORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39.